

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330 -2021-MPH/GM

Huancayo, 21 JUN. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 62758, presentado por la Empresa de Transportes Victoria Metropolitano SA, representado por su Gerente General Héctor Julio Garagatti Córdor, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 500-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 500-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, **regula el "Principio de Legalidad"** indicándonos que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, revisada la reconsiderada, se observa que esta misma, en su artículo primero resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la empresa referida contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 323-2020-MPH/GTT de fecha 25.09.2020, en atención a los fundamentos que expone en ella, asimismo, de acuerdo a su Artículo Segundo, **DECLARA por agotada la Vía Administrativa, de acuerdo a lo facultado por el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG.** Conforme a los hechos cuestionados el administrado plantea la figura del Recurso de Reconsideración ante la Resolución emitida por la Última Instancia (Gerencia Municipal), misma que figura de acuerdo a la estructura administrativa como última instancia para recurrir al procedimiento recursivo, por lo tanto, la Resolución cuestionada agoto la vía administrativa, es decir con ello faculta al administrado a iniciar un proceso contencioso administrativo ante la vía judicial si en caso lo estime, además el hecho de presentar un Recurso de Reconsideración contra una Resolución de última instancia, dentro del derecho administrativo no existe o no lo delimita en un contexto jurídico, ya que existen plazos o etapas para poder iniciar el proceso recursivo, así como instancias para poder resolverlos, en el caso presente, presentar un recurso de reconsideración ante una resolución de última instancia que resolvió por último el recurso de Apelación y que agoto la vía administrativa, es crear una nueva etapa recursal la cual no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 27444 LPAG, ya que en el supuesto de ejercerlo es dar un derecho que no le asiste al administrado dentro del proceso recursal y con ello motivar a otros administrados a presentar recursos aun cuando ya exista pronunciamiento de la Última Instancia en el cual agotan la vía administrativa, más aun este tipo de actos en los cuales el administrado se acoge, no se ve dentro del universo administrativo, ni en otras entidades públicas donde manejan el Derecho Administrativo dentro de su esfera jurídica. Asimismo, los plazos son imperativos dentro de la Ley General de Procedimientos Administrativos, es decir en el supuesto que se considere por error el recurso de reconsideración presentado por el administrado este estaría fuera del plazo para su presentación es decir EXTEMPORANEO, de acuerdo al artículo 218° del TUO de la LPAG (**15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir el plazo para interponer el recurso de reconsideración en el supuesto considerado por error sería el hasta 15/12/2020, contado desde la fecha de notificación 26.11.2020**), por lo que dicho recurso de reconsideración supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución reconsiderada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma de acuerdo al art. 217° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, todo ello en un supuesto de considerar el recurso de reconsideración para su atención, ya que al tratarse de una última instancia este podría delimitar la posibilidad de dar atención conforme a los hechos que se puedan develar en su contenido, ello siempre y cuando se encuentre dentro del plazo imperativo dado por la norma administrativa. En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuencia una vez más se da por mencionado por agotada la vía administrativa en el procedimiento administrativo iniciado y seguido por la empresa referida, debiendo ser impugnado ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado;



Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

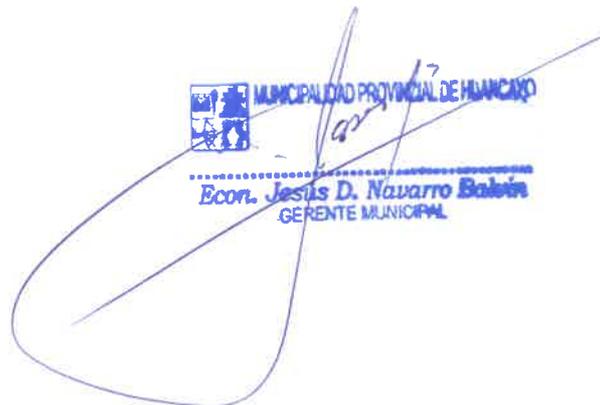
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES "VICTORIA METROPOLITANO" S.A.**, representado por su Gerente General Héctor Julio Garagatti Córdor, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 500-2020-MPH/GM de fecha 24.11.2020, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR al administrado que la Resolución de Gerencia Municipal N° 500-2021-MPH/GM, de última instancia, agoto la vía administrativa, por lo que conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, los actos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y demás instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balboa
GERENTE MUNICIPAL